

Zacatecas, Zac.; a 10 de mayo del año 2019.
Asunto:- Se notifica determinación para su cumplimiento.

~~C. Lic. María de la Luz Galván Cervantes.
Directora del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento
de Fresnillo, Zacatecas.
PRESENTE.~~



2018-2021
SUBDIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

*Recibi
20/05/19
7:40 PM.*

Anexo al presente nos permitimos remitir a Usted en vía de notificación,
copia certificada del "Auto en el que se determina la imposición de Medida de
Apremio en contra de la titular del Sujeto Obligado, Sistema de Agua Potable
y Saneamiento, Alcantarillado de Fresnillo, Zacatecas"; a efecto de su
conocimiento, para el cumplimiento respectivo del contenido de la misma.

Sin más por el momento.

~~izai~~


~~Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Mtro. Samuel Montoya Álvarez.
Comisionado Presidente.~~

~~Dra. Norma Julieta del Río Venegas.
Comisionada.~~

~~Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez.
Comisionada.~~

~~Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.
Secretario Ejecutivo.~~

C.e.p.- Archivo.

SISTEMA DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE FRESNILLO
"SIAPASF" 

UNIDAD JURIDICA

*Recibi 30/05/19
14:23*

**Auto en el que se determina la imposición de Medida de Apremio
en contra del Titular del Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas.**

Zacatecas, Zacatecas; nueve (09) de mayo del año dos mil diecinueve
(2019).

A través del presente, con fundamento en lo previsto en el artículo Décimo primero de los *"Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas"*, en relación con los artículos 114 fracción III y 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ), y demás relativos y aplicables, se emite el presente auto a través del cual se determina la imposición de la medida de apremio que se consigna, a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), en sesión de Pleno ordinaria, mediante acuerdo ACT/PLE-ORD31-IZAI/24/10/2018.6, se aprobó por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, la realización de la evaluación muestral de las obligaciones de transparencia, correspondientes al segundo trimestre del año 2018, a realizarse a 82 sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como en los *"Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, así como el *"Manual de Procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

De igual manera, a través de la sesión de Pleno y acuerdo citado párrafo precedente, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, la calendarización a seguir en dicho proceso, cumpliendo así con el *"Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, correspondientes al Ejercicio 2018"*.

SEGUNDO:- El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), mediante circular IZAI/C-NJRV-843/2018, se remitió el aviso de inicio de verificación vinculante de las obligaciones de transparencia,

Página 1 de 14

a la Información Pública del Estado de Zacatecas, las cuales pudieran consistir en amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 veces la UMA.

Todo lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 53, 57 fracción II y 114 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ).

QUINTO.- Derivado del requerimiento realizado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año en curso, vencido el plazo previsto para ello, el Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, remitió al IZAI el Oficio No. 062, en fecha cinco (05) de febrero del año en curso, signado por la Directora General, Lic. María De la Luz Galván Cervantes, en el cual informa que habían quedado solventadas las áreas detectadas.

SEXTO.- Entre el (06) de febrero y el once (11) de marzo, ambos del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Tecnologías de la Información realizó la verificación a los Sujetos Obligados que enviaron informe de solventación, tal es el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario realizar la segunda verificación por parte del Organismo Garante, obteniendo la calificación de 84.07%.

SÉPTIMO.- En atención a que el Sujeto Obligado, Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, no cumplía aún a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en tener de manera completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le competían al Sujeto Obligado, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018; el Organismo Garante, mediante oficio IZAI/CP-SMA-151-04/2019, fechado el día catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), dirigido nuevamente a la C. Lic. María de la Luz Galván Cervantes, en su calidad de Directora y por ende, Titular del Sujeto Obligado, así como en atención a la C. Lic. María Guadalupe Elizalde Torres, Unidad de Transparencia, en el cual se marcó copia de conocimiento al Comité de Transparencia, se le requirió nuevamente al Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de recibida la notificación, solventara en su totalidad las áreas de oportunidad relativas a las obligaciones de transparencia aun detectadas, y notificara de ello al Organismo Garante de la Transparencia en la Entidad.

Ello, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 fracción IV tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Reiterando y realizándose nuevamente el apercibimiento, que en caso de incumplimiento, es decir, no contar con la información denominada obligaciones de transparencia correspondiente al segundo trimestre del año 2018, se aplicarían las medidas de apremio señaladas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Información Pública del Estado de Zacatecas, así como Tercero y Décimo primero de los "Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas", es competente para imponer la medida de apremio consistentes en multas que resulten aplicables, de conformidad con el Tabulador aprobado por el Pleno, según lo prevé el artículo 190 fracción II de la Ley de Transparencia antes citadas; en el caso en particular, al incumplimiento a lo previsto en el artículo 57 fracción I de la Ley de Transparencia multireferida, consistente en no tener de manera completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le competen al Sujeto Obligado, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018.

SEGUNDO.- El origen del presente asunto deriva del incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, al no haber observado lo que contemplan los artículos 31, 33, 39 primer párrafo, 57 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como en las normatividades aplicables, relativo a no tener de manera completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le competen, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018.

"Artículo 31.- La Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional."

Artículo 33.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en la Ley General, en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Instituto cumplirá y aplicará los criterios emitidos por el Sistema Nacional y en los cuales se determinará el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización."

"Artículo 39.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..."

"Artículo 57.- La verificación que realice el Instituto, se sujetará a lo siguiente:

1. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;..."

Al precisar de forma detallada que se infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 31, 33, 39 primer párrafo, 57 fracción I y demás relativos y aplicables por parte del Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas; lo conducente es dirimir sobre ¿a quién se le impondrá la medida de apremio por no cumplir con las disposiciones antes citadas, consistentes en tener de manera completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le competen, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018?

A efecto de lo anterior, habrá que advertir en primer término, que el período de verificación que se evaluara a través de la verificación muestral vinculante, lo fue el correspondiente al segundo trimestre del año 2018, es decir, de los meses de abril a junio del año antes referido, lo cual, si bien en dicho periodo aún se encontraba al cargo la administración municipal anterior, sin embargo, dicho proceso evaluatorio inició a partir del día veinticuatro (24) de octubre del año próximo anterior, a través de la aprobación que se realizara en el seno del Pleno del Organismo Garante, a efecto de que se iniciara con la verificación antes citada, lo cual sucedió a partir del día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), tal y como se refiriera en los puntos Primero y Tercero de Antecedentes de la presente Determinación.

Lo anterior significa luego entonces, tal y como se puede deducir de manera clara de los Antecedentes plasmados en la presente Determinación, que todo el trámite realizado durante el proceso de verificación muestral vinculante a las obligaciones de transparencia correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018, se efectuó teniendo como responsable de su cumplimiento de manera institucional a la administración actual, en atención a los plazos en que dicha verificación se efectuó, razón por la cual, todos los oficios y documentos que se remitieran al Sujeto Obligado, fueron dirigidos a servidores públicos de la administración actual.

En consecuencia, es a la administración citada párrafo precedente, es decir, a la actual, a la que legalmente le correspondía tener de manera completa, publicada y actualizada la información dentro del período que nos ocupa, razón por la cual, tal y como se advierte y describe en los Antecedentes de la presente Determinación, se le remitieran diversos requerimientos por parte del Organismo Garante, tratando de ser en todo momento preventivos, más que correctivos.

Dentro de los requerimientos a que se hace alusión, estos se refirieron a los oficios: IZAI/CP-JATD-1006-04/2018 fechado el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) e IZAI/CP-SMA-151-04/2019 fechado el catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve, a través de los cuales se estableció, cito textual: *"...Apercibiéndole que en caso de incumplimiento a lo antes citado, según lo establece el procedimiento contenido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el artículo 190 de la Ley antes citada, las cuales pudieran consistir en amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 veces la UMA..."*; los cuales fueron dirigidos a la C. Lic. María De la Luz Galván

En tal sentido, la conducta de la C. Lic. María De la Luz Galván Cervantes, Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, sin lugar a dudas quebranta el derecho de acceso a la información, pues no se garantizan de forma eficiente los principios rectores de: Eficacia, Legalidad, Eficiencia, Máxima Publicidad y Certeza que deben cumplir todos los Sujetos Obligados plasmados en el artículo 8° de la multicitada Ley.

En ese tenor, resulta evidente la violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas por parte del Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, imputable a la Directora referida, por las razones expuestas con antelación, al no tener de manera completa, publicada y actualizada en tiempo y forma, las obligaciones de transparencia que le competen como Sujeto Obligado que dirige, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018, lo cual conlleva a un desacato a la Ley de Transparencia que nos rige en el Estado.

Por lo anterior y ante los argumentos realizados en el cuerpo de esta Determinación, con fundamento en lo previsto en los artículos 53, 57 último párrafo, 114 fracción III y 190 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, procede imponerle a la C. Lic. María De la Luz Galván Cervantes, la medida de apremio consistente en la multa, que de conformidad con el Tabulador actualizado y aprobado para dichos efectos por parte del Pleno del Organismo Garante, facultad concedida en los artículos 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como Octavo de los *"Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas"*, fuera publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día nueve (09) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), así como la calificación final obtenida, el cual lo fue de 89.67% de cumplimiento, oscila entre las 150 a 200 UMAS, equivalentes a una cantidad entre \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) y \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el valor establecido para dicha Unidad de Medida y Actualización para el año 2019, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del 1° de febrero del año antes citado.

Determinación de multa en calidad de medida de apremio, que versará entre los parámetros referidos párrafo precedente, atendiendo a lo dispuesto para ello en los artículos 191, 193 y 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículos Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos citados párrafo precedente, relativos a la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y la reincidencia, los cuales a continuación se desarrollan al tenor siguiente:

Cervantes, el cual oscila entre las 150 a 200 UMAS, equivalentes a una cantidad entre \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.) y \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y de que el Pleno considera imponer la mínima Unidad de Medida y Actualización dentro del rango del tabulador de gradación, a saber, 150 UMAS, en virtud de ser primo infractor, es que no resultó indispensable, pues la finalidad de ello en todo caso lo sería, el que se le impusiera el menor rango de UMAS que le correspondía a la C. Galván Cervantes según los parámetros establecidos, lo cual de manera oficiosa se realiza.

Finalmente, respecto a la reincidencia, tomando como tal, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo; que en el caso concreto que nos ocupa, de los archivos con que se cuenta en el Instituto, ésta no se configura.

Por todo lo cual, derivado del análisis antes realizado, se considera adecuado imponer a la C. Lic. María De la Luz Galván Cervantes como medida de apremio, la multa consistente en 150 UMAS, cuya cantidad se traduce en \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), que deberá pagar con cargo a su patrimonio personal, según se desprende del artículo 190 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas y los procedimientos que las leyes aplicables determinen, al tener el carácter de créditos fiscales, según lo dispone el artículo 200 segundo párrafo de la Ley antes citada.

Dicha medida de apremio tiene como objeto, tal y como lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada, brindar coercitividad a las determinaciones de los Organismos Garantes, para hacerlas cumplir cabalmente, a fin de garantizar la efectividad y/o eficacia de sus determinaciones en la labor de tutelar el derecho de acceso a la información pública, evitando la discrecionalidad en su acatamiento por parte de los sujetos obligados; confiriendo a aquellos, una facultad que contribuye al fortalecimiento de sus capacidades institucionales, en razón de que su alcance legal garantiza la plena eficacia de las determinaciones y resoluciones que los mismos toman en el desarrollo de sus atribuciones y funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, estableciendo la posibilidad legal de forzar, en su caso, el acatamiento de tales decisiones.

Cumpléndose con ello, con la naturaleza jurídica de las medidas de apremio, las cuales se definen por el Diccionario Jurídico Mexicano elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México como *"el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el juez o tribunal puede hacer cumplir coactivamente sus resoluciones"*, criterio que se encuentra reforzado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando a través de la jurisprudencia señala:

"MEDIDAS DE APREMIO. La ley autoriza a los Jueces para usar de las medidas de apremio, como elemento indispensable para que puedan vencer la resistencia de las partes o la de los que tienen intervención en el"

Todo lo anterior, según se desprende de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comentada.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su Titular, es decir, la C. Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, Lic. María De la Luz Galván Cervantes, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de que se le notifique la presente determinación, deberá de tener de manera completa, publicada y actualizada, las obligaciones de transparencia que le competen al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, en este caso específico, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2018, y hacerlo del conocimiento al Instituto; bajo el apercibimiento que de no ser así, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico, para que en un plazo de cinco (05) días lo instruya a cumplir sin demora a efecto de que realice lo conducente, y de persistir el incumplimiento, aplicándose la medida de apremio pertinente sobre éste último, además de darle vista al Órgano de Control Interno para que imponga las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo previsto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia Local y Décimo primero de los Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se le informa a la C. Lic. María De la Luz Galván Cervantes, que en contra de imposición de multas derivadas de la ejecución de medidas de apremio, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con base a lo previsto en el artículo 6º Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, además de lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 8, 23, 24 fracción XII, 31 - 49, 53 - 57, 111, 114 fracciones III y XI, 190 fracción II, 191, 193, 194, 196, 198, 199, 200 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 98 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como Primero, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero y Décimo octavo de los Lineamientos Generales que regulan las atribuciones del área encargada de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Pleno

DETERMINA:

PRIMERO.- Imponer la medida de apremio a la C. Lic. María De la Luz Galván Cervantes, Directora del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, consistente en una multa de 150 UMAS.

Página 13 de 14

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fresnillo, Zacatecas, siendo las Diez horas con dieciséis minutos del día veintiseis del mes de Mayo del año **dos mil diecinueve**, el (la) suscrito (a) Licenciado (a) Manera del Carmen Ramón Flores, habilitado (a) e instruido (a) como Oficial Notificador por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo previsto en el artículo 34 fracción VII del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, previa identificación con la persona que atiende la diligencia, me constituí en el domicilio autorizado para recibir y oír notificaciones por parte del Ciudadano Vaso Lagunilla #11 Col. Sector Lagunilla, Fresnillo, Zac.; por lo que en este momento solicito la presencia de Maria de la Luz Galoña Cervantes, apersonándose ella misma, y que se identifica con credencial de elector. Clave de Elector: GICRMAS71108324100, por lo que procedo a notificarle, quedando debida y legalmente enterado del ACTO CONSISTENTE EN **EL AUTO QUE DETERMINA LA IMPOSICION DE MEDIDA DE APREMIO QUE SE LE IMPUSIERA POR NO TENER DE MANERA COMPLETA, PUBLICADA Y ACTUALIZADA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LE COMPETEN.** Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

La presente notificación personal se realiza de conformidad con lo establecido por los artículos 34 fracción VII y 56 fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto. ----- **DOY FE.**

EL(LA) NOTIFICADOR(A)

EL NOTIFICADO

Recibi: 12:07 hrs.
31 mayo 2019.
Unid. Judo MOR


izai

Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales